



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0039-R

Quito, D.M., 16 de abril de 2025

## SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

### LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO:

**Que**, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone:

*"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)"*;

**Que**, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:

*"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el procedimiento administrativo sancionador se sustancia de conformidad a los lineamientos impartidos en el Código Orgánico Administrativo, conforme se señala en su ámbito de aplicación establecido en el artículo 42 que determina:

*"El presente Código se aplicará en: (...) 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora (...)"*;

**Que**, la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, cuyo máximo representante es el Director General;

**Que**, el artículo 4 de la LOSNCP establece los principios fundamentales para la contratación pública, incluyendo legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacionalâ;



**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0039-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2025**

**Que**, el artículo 9 de la LOSNCP determina como objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otros: *"Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP"*;

**Que**, el artículo 10 de la LOSNCP, en sus numerales 1 y 9, establece como atribuciones del SERCOP: *"Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley"*;

**Que**, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el Registro Único de Proveedores (RUP) no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

**Que**, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el: *"Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional"*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

**Que**, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de diez (10) días para que el proveedor justifique los hechos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP resolverá lo que corresponda en el término adicional de diez (10) días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *"Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente"*;

**Que**, el "Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional" del Registro Único de Proveedores –RUP establece que: *"(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal ( ) El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)"*;

**Que**, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023 de 27 de febrero de 2023 el Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública emitió el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre las atribuciones y responsabilidades conferidas al Director/a de Denuncias en el numeral 1.3.2.2.4 resolvió *"(...) i) Realizar la verificación de*



**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0039-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2025**

*denuncias por posibles infracciones de proveedores por presunta información falsa o declaración errónea, para sustanciar procedimientos administrativos sancionadores”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2023-0008 de fecha 08 de septiembre de 2023, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 2. *Notificar y sustanciar los procesos administrativos sancionatorios a los proveedores, adjudicatarios y/o contratistas, que hayan incurrido en las infracciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación; y, respecto de la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la LOSNCP o su Reglamento de aplicación; con excepción de los relacionados a la calidad de productor nacional de proveedores, adjudicatarios y/o contratistas; (...)*”;

**Que**, mediante RESOLUCIÓN Nro.I-SIE-EPP-2023-607, de fecha 21 de diciembre de 2023, la máxima autoridad de la Empresa Pública de hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR autorizó el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-EPP-2023-607, cuyo objeto es la " IMPLEMENTACION SISTEMAS AVISADORES MANUALES Y AUTOMATICOS, SEÑALES VISIBLES Y AUDIBLES DE INCENDIO DE LOS TERMINALES FUELOIL Y PASCUALES ", con un presupuesto referencial de USD 143,687.70 más IVA.

**Que**, mediante la apertura del proceso, el 21 de diciembre de 2023, la compañía ASESORIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL & CONSULTORIA ASIC CIA. LTDA., con RUC 1792377846001, presentó su oferta en el procedimiento SIE-EPP-2023-607, adjuntando 24 archivos en conformidad con los términos de referencia establecidos.

**Que**, Mediante el Sistema de Denuncias con Expediente Nro. DDCP-2024-00109, proceso SIE-EPP-2023-607, ingresa una denuncia, con fecha 26 de febrero del 2024, mediante lo cual se pone en conocimiento de la Dirección de Denuncias, del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), señalando lo siguiente:

*“Dentro del proceso de contratación SIE-EPP-2023-607, el oferente ASESORIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL CONSULTORIA ASIC CIA. LTDA., presenta como respuesta a la notificación de errores convalidables el CV de su técnico diana mora, adjuntando aportes al IESS de Diana Mora, certificado FITFLOW Diana Mora y Certificado distribuidor autorizado de Johnson Control INC. Dentro de esta documentación, se puede encontrar que maliciosamente habría adulterado el contenido del mecanizado del IESS para engañar a la administración pública y tratar de justificar que su trabajadora Diana Mora trabajo en relación de dependencia con la compañía SAMPER C. LTDA, desde el enero de 2019 hasta abril de 2023 habiendo esta solamente trabajado desde enero de 2020 hasta abril de 2023, modificando el sentido de la verdad del certificado del IESS y adulterando un documento público.*



**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0039-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2025**

*El uso doloso de documento falsificado es penado dentro de nuestra legislación y sancionado por la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento con la suspensión del registro único del contribuyente. Hechos constitutivos de una infracción penal y administrativa que son detallados en mí denuncia escrita adjunta y que deberán ser puestos en consideración de la Fiscalía General del Estado” SIC*

**Que**, de la verificación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE) consta que el oferente ASESORIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL & CONSULTORIA ASIC CIA. LTDA., con RUC 1792377846001, presenta su oferta, anexando como parte de ella un archivo denominado “CERTIFICADO DIANA MORA”, remitido presuntamente por Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Aportaciones.

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0076-O, de 21 de marzo del 2025 generado y enviado en el sistema de gestión documental Quipux, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública notificó al oferente ASESORIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL & CONSULTORIA ASIC CIA. LTDA., representada legalmente por Ipatia Nardelia Espinoza Romero, con RUC Nro. 1792377846001, el inicio del procedimiento sancionador, del proceso de contratación pública SIE-EPP-2023-607, dentro de ello se estableció 10 días término para su defensa, tal como lo estipula el Art. 251 del Código Orgánico Administrativo, y así mismo, la Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 C).

**Que**, de conformidad con el segundo inciso del número 5.6 de la metodología emitida para el efecto que dispone: “(...) se remitirá la notificación al correo electrónico del proveedor que conste en el Registro Único de Proveedores (...)”, la notificación del Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0076-O se efectuó al correo electrónico sales@asicecuador.com, con fecha 21 de marzo del 2025, consignado por el oferente en el Registro Único de Proveedores –RUP.

**Que**, de acuerdo al Formulario de la oferta presentado por el proveedor ASESORIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL & CONSULTORIA ASIC CIA. LTDA., representada legalmente por Ipatia Nardelia Espinoza Romero, con RUC Nro. 1792377846001, en el procedimiento de contratación en referencia, el oferente declaró lo siguiente: “(...) 14. *Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada; así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación, inclusive aquellas respecto de la calidad de productor nacional; contenidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos. De igual forma garantiza la veracidad y exactitud de la información que como proveedor consta en el Registro Único de Proveedores, al tiempo que autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la entidad contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública comprobaren administrativamente que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario*



**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0039-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2025**

*fallido, contratista incumplido y/o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.”;*

**Que**, mediante requerimiento de información enviado mediante Quipux con Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0018-O, de fecha 23 de enero del 2025, emitido por la Dirección de Denuncias del SERCOP al presunto emisor del documento, esto es al INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, se solicitó verificar la autenticidad del documento de nombre “CERTIFICADODIANAMOR” presentada en la oferta de ASESORIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL & CONSULTORIA ASIC CIA. LTDA., representada legalmente por Ipatia Nardelia Espinoza Romero, con RUC Nro. 1792377846001, dentro del procedimiento Nro. SIE-EPP-2023-607.

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0076-O, de fecha 13 de marzo del 2025, ingresado mediante el Sistema Quipux el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) ingresa la respuesta del requerimiento solicitado indicando lo siguiente:  
*“En virtud de lo solicitado, se procedió a realizar un análisis pormenorizado del documento adjunto al pedido y al contrastar el mismo, se verifica que el documento remitido por usted, NO ES COINCIDENTE con la información consultada en el Sistema Informático del IESS por el funcionario actuante, de fecha 12/03/2025.”*

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0076-O, de fecha 21 de marzo del 2025, la Dirección de Denuncias notificó a oferente ASESORIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL & CONSULTORIA ASIC CIA. LTDA., representada legalmente por Ipatia Nardelia Espinoza Romero, con RUC Nro. 1792377846001, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, otorgándole 10 días para presentar sus descargos.

**Que**, luego de haber cumplido el plazo establecido de los 10 días término que fue concedido tal como lo establece el artículo 251 del Código Orgánico Administrativo, no se ha obtenido respuesta alguna por parte del oferente ASESORIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL & CONSULTORIA ASIC CIA. LTDA., representada legalmente por Ipatia Nardelia Espinoza Romero, con RUC Nro. 1792377846001.

**Que**, estando el proceso en estado para resolver, sobre la base de los elementos documentales que obran en el expediente signado con el Nro. DDCP-2024-00109, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Oferta, por parte del oferente ASESORIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL & CONSULTORIA ASIC CIA. LTDA., representada legalmente por Ipatia Nardelia Espinoza Romero, con RUC Nro. 1792377846001, en la cual declaró que garantizaba la veracidad de la documentación proporcionada; sin embargo, de la revisión que consta en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador –SOCE- el documento de nombre “CERTIFICADO DIANA MORA”, el mismo que se presume fue emitido por Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Aportaciones, con el objetivo de certificar que dicha persona si tenía la experiencia solicitada, y se considere para la oferta presentada y se le permita de esta manera ganar el proceso N° SIE-EPP-2023-607 con la entidad contratante Empresa Pública de hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR;



**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0039-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2025**

siendo el objeto del proceso la contratación del servicio para: “IMPLEMENTACION SISTEMAS AVISADORES MANUALES Y AUTOMATICOS, SEÑALES VISIBLES Y AUDIBLES DE INCENDIO DE LOS TERMINALES FUELOIL Y PASCUALES”. Sin embargo, mediante el Sistema de Denuncias fue realizada la denuncia por parte del señor NOBOA CAJAS JOSE GABRIEL, de fecha 26 de febrero del 2024, sobre el documento “CERTIFICADO DIANA MORA”, por lo cual se realizó el análisis pertinente y se solicitó la ratificación del documento antes mencionado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el mismo que procedió con la contestación indicando que se ha verificado el documento y al contrastar el mismo, se comprueba que el documento remitido, NO ES COINCIDENTE con la información consultada en el Sistema Informático del IESS por el funcionario actuante, de fecha 12/03/2025.

**Que**, con fecha 14 de abril del 2025, se emite el Informe de Verificación Final del expediente DDCP-2024-00109, suscrito por el Abg. Juan Elías Solís, Director de Denuncias, en el cual se realiza un análisis pormenorizado de la fase de instrucción, evidenciando que existen elementos de convicción suficientes para determinar que el oferente Asesoría en Seguridad Industrial Consultoría Asic Cía. Ltda., incurrió en la infracción establecida en el literal c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la información presentada en la fase de presentación de oferta dentro del procedimiento de contratación SIE-EPP-2023-607, documento que consta en el sistema SOCE con el nombre de “CERTIFICADO DIANA MORA”, documento que se identifica plenamente en el numeral 4.3.4. “Análisis y resultado de la constatación” del Informe ibídem;

**Que**, considerando que el presupuesto referencial del procedimiento de contratación signado con el código SIE-EPP-2023-607, registrado en el SOCE por la entidad contratante Empresa Pública de hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, es de USD 143,687.70; y que, en el numeral 5.9.7.1 de la “METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL”, emitida mediante Resolución No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece: “Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea menor o igual al valor resultante de multiplicar 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento”, la sanción por la infracción por el cometimiento de la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP corresponde a la suspensión del RUP por el plazo de cuatro meses, ciento veinte (120) días.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 92 de 26 de diciembre de 2023, se nombró a la ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Resolución No. RI-SERCOP-2023-0008 de fecha 08 de septiembre de 2023 la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1 del artículo 2, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP y 349 de su Reglamento General;



**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0039-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2025**

En ejercicio de mis atribuciones,

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1.- ACOGER** la recomendación del Informe de Verificación Final No. DDCP-2024-00109 elaborado por la Dirección de Denuncias.

**ARTÍCULO 2.- SANCIONAR** al proveedor ASESORIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL & CONSULTORIA ASIC CIA. LTDA., representada legalmente por Ipatia Nardelia Espinoza Romero, con Registro Único de Contribuyentes 1792377846001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, literal c) de la LOSNCP, esto es: *"Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional"*; ), toda vez que el proveedor pese a que garantizó la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta, presentó información errónea en la etapa de presentación de oferta del procedimiento de contratación signado con el código SIE-EPP-2023-607, con objeto contractual *"IMPLEMENTACION SISTEMAS AVISADORES MANUALES Y AUTOMATICOS, SEÑALES VISIBLES Y AUDIBLES DE INCENDIO DE LOS TERMINALES FUELOIL Y PASCUALES"*, con un presupuesto referencial de USD 143,687.70 más I.V.A.

**ARTÍCULO 3.- IMPONER** una sanción grave al proveedor ASESORIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL & CONSULTORIA ASIC CIA. LTDA., en función de lo determinado en el artículo 107 de la LOSNCP y en el numeral 5.9.7.1 de la *Metodología para Aplicar las Sanciones por las Infracciones Establecidas en el Artículo 106 C), Excepto a la Calidad de Productor Nacional*, emitida mediante Resolución No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO 4.- SUSPENDER** del Registro Único de Proveedores – RUP al proveedor ASESORIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL & CONSULTORIA ASIC CIA. LTDA., por un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución haya causado estado en vía administrativa. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** a los órganos administrativos del SERCOP lo siguiente:

1. **Dirección de Comunicación Social**, para la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del SERCOP.
2. **Dirección de Gestión Documental y Archivo**, para que, una vez publicada, se notifique al proveedor ASESORIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL & CONSULTORIA ASIC CIA. LTDA. con su contenido y se remita constancia de la notificación efectuada al proveedor ASESORIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL & CONSULTORIA ASIC CIA. LTDA., se remitirán a la Subdirección General y a la Dirección de Denuncias, en



**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0039-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2025**

un término máximo de tres (3) días desde su notificación.

3. **Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio**, para que una vez que haya fenecido el término para la interposición de impugnación conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Atención al Usuario la certificación de que no se han presentado impugnación ante el SERCOP para que se proceda con lo resuelto en el artículo 2 y 3 de la presente resolución.
4. **Dirección de Atención al Usuario**, para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución, una vez que la misma haya causado estado en vía administrativa, al amparo de lo que se determina en el numeral 2 del artículo 218 del inciso final del artículo 260 del Código Orgánico Administrativo; luego de lo cual, notificará a la Dirección de Denuncias para el archivo del expediente.

**Artículo 6.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio DDCP-2024-00109.

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Lissette Emperatriz Tasigchana Jaramillo  
**SUBDIRECTORA GENERAL**

Copia:

Señor Abogado  
Juan Elias Solis Cortez  
**Director de Denuncias**

Señora Magíster  
Gabriela Elizabeth Zambonino García  
**Analista de Denuncias en la Contratación Pública 2**

Señor Abogado  
Gerson Andrés Cevallos Apolo  
**Director de Asesoría Legal y Patrocinio**

Señora Licenciada  
Ximena Sofía Ricaurte Herrera  
**Directora de Comunicación Social, Encargada**

Señor Abogado  
José Luis Del Río Morales  
**Director de Gestión Documental y Archivo**

gz/js/bg